

Expediente N° 1.721.804/16

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 461/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 935/17.-

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T



ACUERDO

En la Ciudad de Quequen, Provincia de Buenos Aires, a los 06 días del mes de MAYO de 2016, entre la ASOCIACIÓN PERSONAL TERMINAL QUEQUEN S.A. (en adelante el SINDICATO), con domicilio en calle 52 Nº 2674 de la Ciudad de Necochea, representada por Daniel Omar Monjes, en su carácter de Secretario General y Jose Horacio Peralta y Daniel Oscar Hernández en su carácter de delegados del personal en la Comisión Paritaria Negociadora, por una parte, y por la otra parte, TERMINAL QUEQUEN S.A. (en adelante LA EMPRESA), con domicilio en Av. Juan de Garay s/n de la ciudad de Quequén, representada por Roberto Amílcar Taboada, Adolfo Hugo Parle y Daniel Ignacio Arce, en su carácter de apoderados y miembros de la Comisión Paritaria Negociadora, en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes en forma conjunta declaran:

Que LAS PARTES son signatarias del CCT 870/07 "E".

Que LAS PARTES han mantenido negociaciones salariales, y como resultado de dichas negociaciones, han arribado al acuerdo que se expondrá en el principal del presente.

Que la presente Acta-Acuerdo es parte integrante del CCT 870/07 "E" y será presentada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la Ley 14.250.

Que esta declaración preliminar deberá considerarse parte integrante del presente a todos sus efectos.

Por lo expuesto LAS PARTES ACUERDAN:

Artículo 1°. Aumento ABRIL/2016

1.1.- Las PARTES acuerdan un aumento en los sueldos básicos del personal alcanzado por el CCT 870/07 "E" a partir del mes de ABRIL de 2016 calculado sobre los sueldos básicos de cada categoría vigentes al mes de Marzo de 2016.- El aumento correspondiente al mes de abril de 2016 se calculará y pagará el 13/05/2016.

LAS PARTES dejan constancia a continuación de las escalas salariales vigentes al mes de marzo de 2016 (anteriores al aumento pactado en el presente acuerdo), y a continuación, las escalas salariales que tendrán 1 Hourse aplicación a partir del mes de abril de 2016 y que reemplazarán a todos sus efectos a las anteriores, a saber:

ESCALA SALARIAL VIGENTE A MARZO DE 2016:

DANIEL I. ARCE TERMINAL QUEQUEN S.

Apoderado



Básico

-			
()	nora	CIO	noc.
V	pera	CIU	1100.
_			

Categoría 5	\$ 15.344
Categoría 4	\$ 16.862
Categoría 3	\$ 19.100
Categoría 2	\$ 21.908
Categoría 1	\$ 24.183-

Administración:

· tarrin noti di orori.		
Categoría 4	\$ 14.604	
Categoría 3	\$ 16.810	
Categoría 2	\$ 20.452	
Categoría 1	\$ 23.940	

ESCALA SALARIAL A PARTIR DE ABRIL DE 2016:

Básico

Operaciones:

Catagoria E	¢ 24 402
Categoría 5	\$ 21.482
Categoría 4	\$ 23.607
Categoría 3	\$ 26.740
Categoría 2	\$ 30.671
Categoría 1	\$ 33.856

Administración:

- Categoría 4	\$ 20.446
Categoría 3	\$ 23.534
DANIEL I. AR Categoría 2	\$ 28.633
TERMINAL QUEQUE atégoría 1	\$ 33.516

1.2.- LAS PARTES se reunirán a partir del día 1º de ABRIL de 2017 para retomar las negociaciones salariales correspondientes al CCT 870/07 "E".-

Artículo 2°. Comedor de la empresa. Beneficio social no remunerativo.

LAS PARTES acuerdan incorporar al texto del CCT 870/07 "E" la siguiente cláusula normativa, a saber:

"LAS PARTES acuerdan que teniendo en cuenta la locación donde se encuentra el establecimiento de LA EMPRESA y en el que cumplen sus tareas los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de

BERALIN SOSE

Don Phuse



Trabajo, y las dificultades que se presentan para tomar las comidas diarias, TERMINAL QUEQUEN S.A. viene disponiendo desde hace tiempo y podrá continuarlo en el futuro, los servicios de comedor para el personal, para lo cual podrá habilitar un sector específico en sus instalaciones o en las que contrate al efecto, o bien, podrá entregar a los trabajadores con costo a cargo de LA EMPRESA, una vianda de alimentos para el almuerzo, cena o refrigerio, de acuerdo a las modalidades que LA EMPRESA considere necesarias. El servicio de comedor de la empresa que dispone TERMINAL QUEQUEN S.A. en el presente o que pueda disponer en el futuro, cualquiera sea la modalidad que se implemente, constituye un beneficio social no remunerativo de acuerdo a lo establecido por el art. 103 bis inciso a) de la Ley 20.744 (t.o. 1976). Los alimentos que entrega LA EMPRESA deben ser suficientes, adecuados y de primera calidad. LAS PARTES solicitarán la incorporación de lo acordado al CCT N° 870/07 "E" y su homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación."

Artículo 3º. Homologación y texto ordenado.

- 3.1.- Toda vez que el presente acuerdo modifica parcialmente al CCT 870/07 "E", su homologación es una condición esencial para que LAS PARTES brindaran su consentimiento conforme lo previsto en el Artículo 4º in fine de la Ley 14.250 (t.o. 2004).
- 3.2.- LAS PARTES se comprometen a presentar un texto ordenado del CCT 870/07 "E", ante el requerimiento que, en tal sentido, formule la autoridad de aplicación.-

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (5) ejemplares iguales de tres hojas, uno (1) para cada una de LAS PARTES y los restantes para ser presentados ante la autoridad de aplicación. Conste.

CONTADOR

PARTE EMPRESARIA

DANIEL I. ARCE TERMINAL QUEQUÉN S.A. Apoderado

PARTE SINDICAL